



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Control Presupuestario

2012/0193(COD)

18.12.2013

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal
(COM(2012)0363 – C7-0192/2012 – 2012/0193(COD))

Comisión de Control Presupuestario
Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponentes: Ingeborg Gräßle y Juan Fernando López Aguilar

Ponente de opinión (*):
Tadeusz Zwiefka, Comisión de Asuntos Jurídicos

(*) Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

(Reuniones conjuntas de comisiones – artículo 51 del Reglamento)

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	19

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal

(COM(2012)0363 – C7-0192/2012 – 2012/0193(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0363),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 325, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0192/2012),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado por el Parlamento sueco, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
 - Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,
 - Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,
 - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, celebradas de conformidad con el artículo 51 del Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0000/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

¹ DO C 383 de 12.12.2012, p. 1.

² DO C 391 de 18.12.2012, p. 134.

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Si bien resulta oportuno introducir unos niveles mínimos determinados en relación con las sanciones en lo que a los delitos contemplados en la presente Directiva se refiere, ninguna de sus disposiciones debe interpretarse como una interferencia en relación con las prerrogativas de los tribunales y jueces de los Estados miembros para seguir su propio criterio en cada caso.

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Artículo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente Directiva establece medidas necesarias en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión, mediante la definición de los delitos y sanciones.

La presente Directiva establece medidas necesarias en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión, mediante la definición de los delitos y sanciones, ***con el fin de ofrecer una protección eficaz y equivalente en los Estados miembros y en las instituciones, órganos, oficinas y agencias de la Unión.***

Enmienda 3**Propuesta de Directiva
Artículo 2 – parte introductoria***Texto de la Comisión*

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por «los intereses financieros de la Unión» todos los ingresos y gastos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

Enmienda

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por «los intereses financieros de la Unión» todos los **activos y pasivos gestionados por la Unión y sus instituciones, organismos y agencias, o en su nombre, así como todas las transacciones financieras, incluidas las actividades crediticias así como, en particular, todos los** ingresos y gastos cubiertos por, adquiridos a través de, o adeudados a:

Or. en

Justificación

Definición más amplia que incluye los activos y pasivos así como las actividades crediticias.

Enmienda 4**Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 1***Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los actos por los cuales, en el marco de un procedimiento de contratación pública o de concesión de subvenciones, se suministra información o se deja de suministrar información a órganos o autoridades de contratación o concesión de subvenciones que afecten a los intereses financieros de la Unión, por parte de los candidatos o de los

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los actos por los cuales, en el marco de un procedimiento de contratación pública o de concesión de subvenciones, se suministra información o se deja de suministrar información a órganos o autoridades de contratación o concesión de subvenciones que afecten a los intereses financieros de la Unión, por parte de los candidatos o de los

licitadores o por parte de personas responsables o implicadas en la preparación de respuestas a las convocatorias de ofertas o a las solicitudes de subvención de tales participantes, cuando se cometan deliberadamente y con el propósito de eludir o desvirtuar la aplicación de los criterios de elegibilidad, exclusión, selección o adjudicación, sean punibles como delito penal.

licitadores o por parte de personas responsables o implicadas en la preparación de respuestas a las convocatorias de ofertas o a las solicitudes de subvención de tales participantes, cuando se cometan deliberadamente y con el propósito de eludir o desvirtuar la aplicación de los criterios de elegibilidad, exclusión, selección o adjudicación, ***o de distorsionar o destruir la competencia natural entre licitadores***, sean punibles como delito penal.

Or. en

Justificación

Es importante hacer una referencia explícita a las actividades irregulares relacionadas con los contratos públicos.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ***las siguientes conductas***, cuando se cometan intencionalmente, sean punibles como delito penal:

a) La acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, para actuar o abstenerse de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión (***corrupción pasiva***).

b) La acción de toda persona que prometa o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo

Enmienda

3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que ***la corrupción activa y pasiva***, cuando se cometan intencionalmente, sean punibles como delito penal:

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción pasiva la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, para actuar o abstenerse de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por corrupción activa la acción de toda persona que prometa o conceda,

a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión (*corrupción activa*).

directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe o se abstenga de actuar de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de tal modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que *el acto intencionado realizado por un funcionario público de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y con la intención de causar perjuicio a los intereses financieros de la Unión, sea punible* como delito penal (apropiación indebida).

Enmienda

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que *la aprobación indebida, cuando se cometa deliberadamente, sea punible* como delito penal.

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por apropiación indebida todo acto intencionado realizado por un funcionario público de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos que causa perjuicio a los intereses financieros de la Unión.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la instigación y la complicidad relacionadas con los delitos a que *se refiere el título II* sean punibles como delito penal.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la instigación y la complicidad relacionadas con *la comisión de cualquiera de los delitos a que se refieren los artículos 3 y 4* sean punibles como delito.

Or. en

Justificación

Modificación técnica.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que una tentativa de cometer *el delito penal contemplado* en el artículo 3 o en el artículo 4, apartado 4, sea punible como delito penal.

Enmienda

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que una tentativa de cometer *cualquiera de los delitos penales contemplados* en el artículo 3 o en el artículo 4, apartado 4 sea punible como delito.

Or. en

Justificación

Modificación técnica.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de cualquiera de los delitos a los que se hace referencia en **el título II** cometidos en su provecho por cualquier persona, a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, y que tenga una posición directiva dentro de la persona jurídica basada en:

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de cualquiera de los delitos a los que se hace referencia en **los artículos 3, 4 y 5** cometidos en su provecho por cualquier persona, a título individual o como parte de un órgano de la persona jurídica, y que tenga una posición directiva dentro de la persona jurídica basada en:

Or. en

Justificación

Modificación técnica.

Enmienda 10

**Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Asimismo, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables cuando la falta de vigilancia o control por parte de una persona mencionada en el apartado 1 haya hecho posible la comisión de cualquiera de los delitos a los que se hace referencia en **el título II** en beneficio de esa persona jurídica por una persona bajo su autoridad.

Enmienda

2. Asimismo, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables cuando la falta de vigilancia o control por parte de una persona mencionada en el apartado 1 haya hecho posible la comisión de cualquiera de los delitos a los que se hace referencia en **los artículos 3, 4 y 5** en beneficio de esa persona jurídica por una persona bajo su autoridad.

Or. en

Justificación

Modificación técnica.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La responsabilidad de una persona jurídica de conformidad con los apartados 1 y 2 no excluirá la incoación de acciones penales contra las personas físicas que hayan cometido los delitos a que se **refiere el título II**, o sean penalmente responsables con arreglo al artículo 5.

Enmienda

3. La responsabilidad de una persona jurídica de conformidad con los apartados 1 y 2 no excluirá la incoación de acciones penales contra las personas físicas que hayan cometido los delitos a que se **refieren los artículos 3 y 4**, o sean penalmente responsables con arreglo al artículo 5.

Or. en

Justificación

Modificación técnica.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Por lo que se refiere a las personas físicas, los Estados miembros se asegurarán de que los delitos a que se **refiere el título II** sean punibles con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, inclusive mediante multas y penas de reclusión, tal y como se especifica en el artículo 8.

Enmienda

1. Por lo que se refiere a las personas físicas, los Estados miembros se asegurarán de que los delitos a que se **refieren los artículos 3, 4 y 5** sean punibles con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, inclusive mediante multas y penas de reclusión, tal y como se especifica en el artículo 8.

Or. en

Justificación

Modificación técnica.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En casos de delitos *menores* con perjuicios inferiores a **10 000** EUR y ventajas de menos de **10 000** EUR, y en los que no concurren circunstancias *graves*, los Estados miembros podrán establecer sanciones no penales.

Enmienda

2. En casos de delitos con perjuicios inferiores a **5 000** EUR y ventajas de menos de **5 000** EUR, y en los que no concurren circunstancias *agravantes*, los Estados miembros podrán establecer sanciones no penales.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El apartado 1 no obstará al ejercicio de poderes disciplinarios por las autoridades competentes contra los funcionarios públicos.

Enmienda

3. El apartado 1 no obstará al ejercicio de poderes disciplinarios por las autoridades competentes contra los funcionarios públicos, *tal y como se definen en el artículo 4, apartado 5*.

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refieren el artículos 3 y el artículo 4, apartados 1 y 4, que supongan

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se refieren el artículos 3 y el artículo 4, apartados 1 y 4, que supongan

una ventaja o perjuicio de al menos **100 000** EUR sean punibles con:

- a) una pena mínima de al menos **6** meses de reclusión;
- b) una pena máxima de al menos cinco años de reclusión.

una ventaja o perjuicio de al menos **50 000** EUR sean punibles con:

- a) una pena mínima de al menos **tres** meses de reclusión;
- b) una pena máxima de al menos cinco años de reclusión.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se *refiere el título II* se castiguen con una pena máxima de al menos diez años de reclusión cuando el delito se haya cometido en el marco de una organización delictiva *en el sentido definido* en la Decisión Marco 2008/841.

Enmienda

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los delitos a que se *refieren los artículos 3, 4 y 5* se castiguen con una pena máxima de al menos diez años de reclusión cuando el delito se haya cometido en el marco de una organización delictiva *con arreglo a* la Decisión Marco 2008/841.

Or. en

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 8 bis

Circunstancias agravantes

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, cuando se demuestre que se ha cometido uno de los delitos contemplados en los artículos 3, 4 o 5 en el marco de una

organización delictiva en el sentido de la Decisión marco 2008/841, este hecho se considerará como una circunstancia agravante a efectos de sentencia.

Or. en

Justificación

Es más adecuado considerar este caso como una circunstancia agravante en vez de un delito penal diferente.

Enmienda 18

**Propuesta de Directiva
Artículo 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

El principio «ne bis in idem»

Los Estados miembros aplicarán en su Derecho penal interno el principio «ne bis in idem», en virtud del cual una persona cuyo juicio haya finalizado en un Estado miembro no puede ser perseguida en otro Estado miembro por los mismos hechos siempre y cuando, en caso de condena, la sanción se haya cumplido o esté en curso de ejecución o no pueda ser ejecutada según la ley del Estado que la dictó.

Or. en

Enmienda 19

**Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer su

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para establecer su

propia competencia jurisdiccional con respecto a los delitos mencionados en *el título II* cuando:

- a) el delito se haya cometido total o parcialmente dentro de su territorio; *o*
- b) el autor de la infracción sea uno de sus nacionales.

competencia respecto de los delitos mencionados en *los artículos 3, 4 y 5* cuando:

- a) el delito se haya cometido total o parcialmente dentro de su territorio;
- b) el autor de la infracción sea uno de sus *propios* nacionales *o residente en su territorio; o*
- c) al autor de la infracción se le aplique el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea o el Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.*

Or. en

Justificación

El objeto de la enmienda al apartado 1, letra c), tiene como objeto ampliar el ámbito de la Directiva. La introducción de una tercera categoría de autor de la infracción en el apartado 1, letra c) refleja la experiencia operativa de la OLAF: los funcionarios con nacionalidad de un tercer país y no de un territorio de la UE (pero que forman parte de una delegación) deben incluirse en la jurisdicción del Convenio PIF.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Artículo 13

Texto de la Comisión

La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de los delitos contemplados en *el título II*.

Enmienda

La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de los delitos contemplados en *los artículos 3, 4 y 5*.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la rápida recuperación de dichas sumas y su transferencia al presupuesto de la Unión, sin perjuicio de las normas sectoriales pertinentes de la Unión sobre las correcciones financieras y la recuperación de las sumas gastadas indebidamente. Por otra parte, los Estados

miembros llevarán un registro periódico de las sumas recuperadas e informarán a las instituciones u órganos pertinentes de la Unión sobre dichas sumas o de las razones por las que no pudieron ser recuperadas.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros y la Comisión colaborarán entre sí en la lucha contra los delitos contemplados en *el título II*. Con este propósito, la Comisión prestará cuanta asistencia técnica y operativa puedan precisar las autoridades nacionales competentes para facilitar la coordinación de sus investigaciones.

Enmienda

1. *Sin perjuicio de las normas en materia de cooperación transfronteriza y asistencia judicial en materia penal*, los Estados miembros y la Comisión colaborarán entre sí, en *el marco de sus competencias*, en la lucha contra los delitos contemplados en *los artículos 3, 4 y 5*. Con este propósito, la Comisión prestará cuanta asistencia técnica y operativa puedan precisar las autoridades nacionales competentes para facilitar la coordinación de sus investigaciones.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán intercambiar información con la Comisión para facilitar la aclaración de los hechos y para

Enmienda

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros podrán, *en el marco de sus competencias*, intercambiar información con la Comisión y *Eurojust*

garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en *el título II*. La Comisión y las autoridades nacionales competentes tendrán en cuenta, en cada caso concreto, las exigencias del secreto de instrucción y de la protección de datos. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión, podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

para facilitar la aclaración de los hechos y para garantizar una acción eficaz contra los delitos contemplados en *los artículos 3, 4 y 5*. La Comisión, *Eurojust* y las autoridades nacionales competentes tendrán en cuenta, en cada caso concreto, las exigencias del secreto de instrucción y de la protección de datos. A tal fin, cualquier Estado miembro, cuando proporcione información a la Comisión y *Eurojust*, podrá establecer condiciones específicas sobre el uso de la información tanto por parte de la Comisión, *Eurojust* como de otro Estado miembro al que se haya transmitido esa información.

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Artículo 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 17 bis

Informe

A más tardar [a los 24 meses de la fecha de aplicación de la Directiva], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe en el que evaluará en qué medida los Estados miembros han tomado las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva, siempre que los Estados miembros proporcionen la información adecuada.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ponentes acogen favorablemente la propuesta de la Comisión sobre la lucha contra el fraude que afecta los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal. Los ponentes comparten, en concreto, la opinión de que el fraude y demás actividades ilegales conexas que afectan a los intereses financieros de la Unión suponen un serio problema que perjudica al presupuesto de la Unión y, por ende, a los contribuyentes, que se dirigen urgentemente a las instituciones europeas para asegurarse de que el presupuesto público se destina al crecimiento estructural, la consolidación fiscal y el empleo.

En cuanto al fraude que afecta al presupuesto de la Unión, los ponentes expresan su preocupación acerca de la existencia de diferencias entre los sistemas jurídicos y los regímenes de sanciones de los Estados miembros. A este respecto, los ponentes reconocen la existencia de un acervo comunitario bien estructurado en cuanto a la lucha contra el fraude. Sin embargo, hasta la fecha, los Estados miembros lo han aplicado exclusivamente mediante la adopción de regulaciones y disposiciones aproximativas e insuficientemente armonizadas, también en lo que se refiere a las sanciones. Este marco legal fragmentado incentiva la movilidad de potenciales delincuentes por Europa en busca del sistema judicial que le sea más favorable. El Parlamento Europeo confía en que la Unión y cada uno de los Estados miembros responda con una voz unánime contra el fraude y demás actividades ilegales conexas que afectan a los intereses financieros de la Unión a través de medidas disuasorias y, asimismo, brinde una protección efectiva y equivalente a todos los Estados miembros.

A este respecto, la propuesta legislativa de la Comisión se dirige por la vía correcta, al incluir disposiciones encaminadas a acercar los sistemas jurídicos nacionales, medidas penales incluidas, con el fin de luchar contra el fraude y demás actividades ilegales conexas que afectan a los intereses financieros de la Unión. Sin embargo, los ponentes desearían mejorar la propuesta garantizando la aprobación de:

- una definición más precisa y completa del fraude en perjuicio del presupuesto de la Unión. A este respecto, el Parlamento Europeo acoge positivamente la propuesta de la Comisión, cuya directiva, incluye, naturalmente, el fraude del IVA;
- una disposición que favorezca el acercamiento de las medidas contra las actividades fraudulentas relacionadas con el acceso a las licitaciones públicas de la Unión Europea, incluyendo las que anulan o modifican la competencia de los licitadores;
- disposiciones que consideren «cualquier» infracción que afecte al presupuesto de la Unión como una «verdadera» infracción, sin diferenciar entre diferentes tipos de infracción en función del importe del que se trate. A propósito de esta cuestión, y teniendo en cuenta a nivel de la UE las actuales disposiciones nacionales, los ponentes también rebajan el límite de las infracciones de 10 000 a 5 000 EUR para permitir que los Estados miembros que así lo desean establezcan sanciones penales al fraude inferiores a este importe. Por tanto, los ponentes desean advertir seriamente a los defraudadores que sobrepasen este límite de que sus actividades van a ser consideradas infracciones penales en toda Europa.

- valores de referencia inferiores para las penas de cárcel en los casos de fraude contra el presupuesto de la Unión y otras actividades ilegales conexas para promover el acercamiento de las legislaciones nacionales hacia un nivel bien determinado. Los ponentes basan su enfoque en un análisis comparativo de las disposiciones vigentes legales de los Estados miembros. El Parlamento Europeo cree que es importante transmitir el mensaje de que cometer un fraude contra el presupuesto de la Unión ya no es admisible.
- una disposición que tenga en cuenta el papel de Eurojust en materia de cooperación entre los Estados miembros y la Comisión para proteger los intereses financieros de la Unión.

Los ponentes creen que la propuesta de Directiva de la Comisión sobre la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión es un paso decisivo en materia de Derecho penal de la UE. Este campo se ha visto ampliamente reforzado desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, con la abolición de la estructura en tres pilares y la consolidación del Parlamento Europeo como colegislador pleno en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

El objetivo general de la propuesta es garantizar la protección efectiva, proporcionada y disuasoria de los intereses financieros de la Unión. Para conseguir ese propósito, se persigue establecer normas mínimas, incluyendo definiciones de delitos y también de sanciones mínimas y máximas, en el ámbito de la lucha contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión.

Los ponentes destacan que esta Directiva pretende proporcionar un marco en el que pueda actuar una futura Fiscalía Europea. Representa un avance crucial para la creación de un espacio europeo de justicia penal.

Los ponentes opinan que, por motivos de seguridad jurídica, es preferible evitar la diferenciación de las infracciones entre «leves» y «graves». A ese respecto, los ponentes comparten la opinión de que se debe tomar en serio la lucha contra toda clase de fraude contra los intereses financieros de la UE.

Los ponentes también coinciden con la Comisión en que se debería diferenciar entre fraude, por un lado, y corrupción y blanqueo de capitales, por otro. No obstante, al contrario que la Comisión, los ponentes opinan que las sanciones mínimas propuestas también deberían reflejar las diferencias entre tales infracciones (y no sólo en función de los importes).

Los ponentes opinan, además, que, cuando los intereses financieros de la Unión Europea se encuentren en riesgo, se debe establecer un nivel mínimo para las sanciones penales para garantizar un grado de coherencia en toda la UE de las sanciones impuestas a aquellos que defraudan los intereses financieros de la UE. Se debe considerar este paso como una medida para evitar la búsqueda del foro más favorable por parte de los blanqueadores de capitales y defraudadores, así como parte de un desarrollo ulterior de un espacio europeo de justicia penal. Sin embargo, estas sanciones no deberían interferir en las prerrogativas individuales que conserven los tribunales y jueces de los Estados miembros.

Los ponentes quieren garantizar una cooperación estrecha entre los Estados miembros y las

instituciones y agencias relevantes de la Unión dedicadas a investigar y perseguir el fraude. En concreto, a ese respecto, se debe reconocer el papel cada vez más importante que podría desempeñar Eurojust en el futuro desarrollo de la justicia penal de la UE.

Al mismo tiempo que se establece un mecanismo disuasorio y efectivo contra el fraude al presupuesto de la UE, los ponentes también son conscientes de la necesidad de mantener unos niveles elevados de garantía procesal de los procedimientos penales en toda la UE, en concreto en lo que se refiere al principio *ne bis in idem*.

Con este informe, los ponentes consiguen dar respuesta a las inquietudes de los ciudadanos y los contribuyentes, así como ofrecer una base más sólida para garantizar la protección efectiva y proporcionada de los intereses financieros de la Unión en todo su territorio.